



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BARRANQUILLA**

Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGCMA

RADICACION:307.2021

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: GONZALO ALBERTO MOYA ARDILA.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA FEBRERO 3 DE 2022

Presenta la doctora ANA TERESA GONZALEZ POLO apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, en el término legal RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION contra el auto de fecha 19 de enero del 2022, notificado por estado el 20-01-2022.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Sea lo primero manifestarle a su señoría que en el numeral primero del RESUELVE del auto de fecha 19-01-2022 usted RECHAZA la demanda ejecutiva instaurada por el señor CESAR AUGUSTO CASTILLO contra HERNAN DARIO SANCHEZ ROMERO partes citadas que no corresponden a esta demanda ejecutiva promovida por el BBVA COLOMBIA contra el señor GONZALO ALBERTO MOYA ARDILA C.C No. 73.166.887. Así mismo la inconformidad mayor de la suscrita radica en que la demanda de la referencia fue presentada el día 22 de noviembre del 2021 y por tanto rige para la misma la cuantía del año 2021 y no la cuantía aprobada por el Decreto 1724 del 15-12-2021 para el año 2022 que su despacho ha tenido como soporte para rechazar la demanda de la referencia, la cual rige es para demandas presentadas en este 2022.

El soporte con que rechazó la demanda y ordenó enviarla a la oficina judicial para que realice el respectivo reparto entre los jueces civiles municipales es errado, por tanto, señora Juez, con todo respeto y como quiera que lo anterior es claro y preciso y solo basta revisar nuevamente la demanda, no veo la necesidad de hacerle argumentaciones largas y tendenciosas para convencer a su despacho que el RECHAZO DE LA DEMANDA FUE UN ERROR DEL JUZGADO que debe corregirse.

CONSIDERACIONES

Como son dos los puntos de inconformidad de la recurrente, el primero de ellos sobre el error incurrido en el señalamiento de los nombres de las partes cuando se hizo referencia de ellas en la parte resolutive del auto de fecha enero 19 de 2021, y como ciertamente se incurrió en ese error de digitalización, se procederá de conformidad con el artículo 286 del código general del proceso, hacer la corrección del auto en cita, indicando que las partes son demandante banco BBVA COLOMBIA y como demandado HERNAN DARIO SANCHEZ ROMERO.

En lo que toca con la determinación de la cuantía, el artículo 26 del código general del proceso dispone en su numeral primero 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

Dando aplicación a la norma transcrita nos encontramos que son varios pagares, los cuales a continuación se describe el valor de capital e intereses solicitados y causados a la presentación de la demanda:

Pagará por la suma de \$31.855.719 mas intereses de mora desde 9 de diciembre de 2019 hasta noviembre 22 de 2021.

Pagará por la suma de \$27.866.618. desde el 9 de diciembre de 2019 hasta el 22 de noviembre de 2021

Pagará por la suma de \$24.779.063 mas intereses de mora desde 4 de diciembre de 2019 hasta noviembre 22 de 2021.

Pagará por la suma de \$6.983.823 mas intereses de mora desde noviembre 19 de 2019 hasta noviembre 22 de 2021.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BARRANQUILLA**

Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGCMA

Realizada, la liquidación de crédito de la siguiente manera

CAPITAL	INTERESES	TOTAL
\$ 6.983.823,00	\$ 3.334.455,00	
\$ 31.855.719,00	\$ 14.881.284,00	
\$ 27.866.618,00	\$ 12.922.435,00	
\$ 24.779.063,00	\$ 11.575.450,00	
\$ 91.485.223,00	\$ 42.713.624,00	\$ 134.198.847,00

Tenemos entonces que la suma total de las pretensiones es por valor de \$ 134.198.847,00, y la cuantía para el año 2021 era de \$136.200.000, por ser ese año y no el 2022 que se debe tener en cuenta, para efecto de determinar la cuantía, toda vez que como lo señala la recurrente, es la fecha en que se hizo la presentación de la demanda, no debiéndose tener en cuenta el año 2022 fecha de revisión de la misma, bajo los anteriores parámetros se establece, que igualmente el presente proceso es de menor cuantía, no asistiéndole razón a la recurrente, a pesar de tenerse por el juzgado para determinar la cuantía la que regía para el año 2021, por lo que no se accederá a la revocación de dicho auto, sino a la corrección que se incurriera en el señalamiento de las partes en la designación de los nombres que de ellos se hiciera en la resolutive del auto recurrido.

POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la revocación del auto de fecha 19 de enero de 2022.
- 2.-Se procede a la corrección del señalamiento de las partes que se hiciera en la parte resolutive del auto de fecha 19 de enero de 2022, por lo que quedara así: se rechaza la demanda ejecutiva iniciada por banco BBVA COLOMBIA, en contra de GONZALO ALBERTO MOYA ARDILA.
3. Conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo. Se ordena el envío del expediente al Tribunal.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

LA JUEZ,


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado	N° 19
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>04 FEBRERO 2022</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	